



UNIDAD MUNICIPAL DE
ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE CHACSIMKIN

ART. 9 DE LA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA PARA
EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS
DE YUCATAN

FRACCION I.- LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS,
CIRCULARES Y DE MAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

DEPARTAMENTO QUE ELABORO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

FECHA DE ACTUALIZACION: 30 DE OCTUBRE DE 2010

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chacsinkín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkín Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	1,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	4,000.00
Total de impuestos:	\$	15,000.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$	5,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	2,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$	3,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	25,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	\$	0.00
VI.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitario de Matanza	\$	0.00
VII.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$	5,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	5,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$	5,000.00
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
Total de Derechos:		\$	50,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$	10,000.00
Total de las Contribuciones Especiales:		\$ 10,000.00

Artículo 8.- Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	1,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	3,000.00
III.-	Productos Financieros	\$	5,000.00
IV.-	Otros productos	\$	11,000.00
Total de Productos:		\$	20,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por faltas administrativas.	\$	2,000.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$	1,000.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	1,000.00
IV.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$	1,000.00
V.-	Aprovechamientos diversos	\$	60,000.00
Total de Aprovechamientos:		\$	65,000.00

Artículo 10.- Las participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	6'702,304.00
Total de Participaciones:		\$ 6'702,304.00

Artículo 11.- Las aportaciones que el municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2'363,428.00
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'072,675.00
Total de Aportaciones:		\$	3'436,103.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00
El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Chacsinkín percibirá en el ejercicio 2010, ascenderá a :	\$ 10'298,407.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 Fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	\$ 13.00
CALLE 13	14	20	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	\$ 13.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 21.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 13.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 13.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	\$ 13.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 13.00
CALLE 19-DIAGONAL	26	CALLE SIN NÚMERO	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			
			\$ 9.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTAREA
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
TIPO.	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA.

Limite inferior	limite superior	Cuota aplicable a Limite inferior	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
0.01	4,000.00	4.00	.0006
4,000.01	5,500.00	7.00	.0010
5,500.01	6,500.00	10.00	.0012
6,500.01	7,500.00	13.00	.0013
7,500.01	8,500.00	16.00	.0013
8,500.01	10,000.00	20.00	.0015
10,000.01	En adelante	22.00	.0025

A la cantidad que exceda del limite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2 %.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo..... 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....10 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 150.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 1,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.50 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.50 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.50 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de Banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.50 por M2.
VII.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.50 por M2.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 30.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------|----------|
| I.- Por día | \$ 60.00 |
| II.- Por hora | \$ 10.00 |

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensualmente una cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|-----------------------------|--------------------|
| I.- Basura domiciliaria | \$ 15.00 por viaje |
| II.- Desechos orgánicos | \$ 25.00 por viaje |
| III.- Desechos industriales | \$ 40.00 por viaje |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

- | | |
|--------------------------|----------|
| I.- Por Consumo familiar | \$ 15.00 |
| II.- Por Comercio | \$ 20.00 |
| III.- Por Industria | \$ 30.00 |

CAPÍTULO V

Derechos por Supervisión de Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|---------------------|
| Ganado Vacuno | \$ 15.00 por cabeza |
| I.- Ganado Porcino | \$ 15.00 por cabeza |

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 30.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 3.00 diario por M2.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 100.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 25.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 100.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 25.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota, por metro cuadrado asignado, de \$ 7.50 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se llímite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, haciendo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o La Federación

Artículo 44.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.